E

n el Diario Oficial número 49.976 aparece publicada íntegramente la [Circular Externa 100-000006](http://servoaspr.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?p_tipo=18&p_numero=100-000006&p_fecha=19/08/2016&p_consec=1359254) que contiene la circular única de la Superintendencia de Sociedades.

Esta circular, refiriéndose al régimen de autorización general de las reformas estatutarias consistentes en la fusión o escisión, entre otras cosas, exige “(…) *En lo referente a las sociedades sometidas a lo previsto en el Decreto 2649 de 1993, balance general y estado de resultados certificados, a nivel de subcuenta, de las sociedades participantes junto con sus notas, acompañados del dictamen del revisor fiscal o del contador público independiente.* (…)”.

Asombra que esta circular, expedida el 19 de agosto de 2016, no haya incorporado las nuevas normas de contabilidad e información financiera, compiladas en diciembre de 2015.

Por otra parte, conviene precisar, no sea que la redacción haga pensar otra cosa, que todas las sociedades, comerciales o civiles, están sujetas hoy a los decretos reglamentarios [2420](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf) y [2496](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2496.pdf) de 2015.

Con la censurada libertad para que cada empresa estructure su plan de cuentas, no se sabe qué información se suministrará al presentar los estados financieros a nivel de subcuentas. La fusión y la escisión son operaciones complejas que requieren del máximo detalle para poderse reconocer en debida forma. En la NIIF 12 - Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades, encontramos la siguiente orientación: “(…) *B2 Una entidad decidirá, a la luz de sus circunstancias, cuánto detalle proporcionará para satisfacer las necesidades de información de los usuarios y cuánto énfasis concede a los diferentes aspectos de los requerimientos y la forma en que acumula la información. Es necesario lograr un equilibrio entre la sobrecarga de los estados financieros con excesivos detalles que pudieran no ayudar a sus usuarios, y el disimulo de información como resultado de su acumulación excesiva* (…)”.

En varias jurisdicciones se ha concluido que en la práctica hay demasiada información, no siempre útil. Por ello se están adelantando proyectos de simplificación. En [palabras de Hans Hoogervorst](http://www.ifrs.org/Features/Pages/Hans-Hoogervorst-better-communication.aspx), Chairman, International Accounting Standards Board, “(…) *We must recognise that preparers sometimes experience financial reporting as too much of a compliance exercise and investors sometimes believe that the financial statements depict performance in an insufficiently clear manner. Valuable information gets drowned out by ‘tick the box’ disclosures and voluminous, but poorly organised and presented financial data. Increasingly, preparers present their investors alternative performance measures which are not based on IFRS Standards.* (…)”. Nos hemos movido durante muchos años dentro del mundo de los formatos dispuestos por las autoridades o, por lo menos, aceptados por ellas. Tenemos que dar el paso hacia la consideración de las necesidades concretas de los usuarios de los estados financieros, necesidades que deben identificarse en la realidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*